



RESOLUCIÓN N°...493...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO MONDAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de julio del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 649/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 16/24, correspondiente a la firma **AGRO MONDAY S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRO MONDAY S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 443 de fecha 06 de julio del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 016222 de fecha 08 de marzo de 2023, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la terminal CAMPESTRE en el kilómetro 10 Acaray de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa N° MBD 7855, Despacho Exportación N°s 3537G; CRT 0352, que transportaba una carga de trigo perteneciente a la firma AGROMONDAY, detectándose 14 ppm de fosfina, quedando el camión retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

Que, a fs. 03 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 16223/23 de fecha 13 de marzo del 2023, donde funcionarios técnicos de la Institución, dejan constancia del rechazo del envío por el vencimiento del certificado de origen.

Que, a fs. 07 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 513/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **AGROMONDAY S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 443 de fecha 06 de julio del 2023.

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obra el A.I. N° 03/23, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **AGROMONDAY S.A.**, en base a las disposiciones de la



RESOLUCIÓN N° 493.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO MONDAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Resolución SENAVE N° 443/23; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 02 de agosto del 2023, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 13 al 17 de autos, obra el escrito de descargo presentado por la representante legal de la firma **AGRO MONDAY S.A.**, la Abg. Myrian Griselda Martínez, con Matrícula CSJ N° 18.177, conforme al poder especial adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: *“...en tiempo y forma utilizando el plazo extraordinario que me fija la Ley a CONTESTAR LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO, instruido a la Firma AGRO MONDAY S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y sus reglamentaciones, de conformidad a las consideraciones de hechos y derechos que expondré a continuación: ...En cuanto al Sumario administrativo administrativo impuesta la Empresa Agro Monday S.A. según “Acta de fiscalización N° 016222, la carga se encontraba en el camión con chapa N° MBD7885, en presunta infracción a la Res. SENAVE N° 652/2022, por el cual se prohíbe el tratamiento Fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”. Que en este punto es importante indicar que, la Firma Agro Monday S.A. en cumplimiento de las legislaciones vigentes contrato los servicios de la Firma Granex S.A. la cual se encuentra debidamente registrada y habilitada para la prestación de servicios de fumigaciones la cual se acredita conforme Certificado de Fumigaciones fueron realizados en el silo de la Firma Agro Monday S.A. en tiempo y forma conforme a las legislaciones vigentes y no durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales como se da a entender en los fundamentos para la instrucción del sumario administrativo”* (Sic). Se adjunta las siguientes pruebas documentales: copia autenticada del comprobante de retención virtual 001-001-000548; copia autentica de la Factura N° 001-001-0000858; y, copia simple del Certificado de fumigación.

Que, obra en autos, la Providencia de fecha 29 de agosto de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la Abg. Myrian Griselda Martínez Benítez, representante de la firma **AGRO MONDAY S.A.**, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos presentados, habiendo hechos controvertidos que probar, se dispone la apertura de la causa a prueba por 20 días hábiles. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 06 de setiembre del 2023 a la firma



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...493...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO MONDAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 09 de octubre del 2023, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 25 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **AGRO MONDAY S.A.**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, la representante legal de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 09 de octubre del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, dispone en su Anexo:

Artículo 8°.- “*Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C/ta A. de Herrera 135 esq. Yegros, Edif. 1000 Express - Piso 5
Asunción, Paraguay

RESOLUCIÓN N°...493....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO MONDAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, referente a la existencia de los hechos investigados sobre la detección de fosfina en una carga de trigo, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016222/23, se pudo constatar que al momento de la verificación del camión con chapa N° MBD 7855, realizado en la ACI – Campestre, perteneciente a la firma AGRO MONDAY S.A., había quedado retenida por un lapso de 72 hrs. para su correcta aireación, debido a la presencia dicho fumigante, la cual, se encuentra constatada en la planilla de control de detección de fumigantes (Adjunto en autos) arrojado como resultado 14 ppm de fosfina en estado activo en la carga de la firma sumariada, en el que se halla en contravención a las normativas reglamentarias del SENAVE.

Que, acto seguido, funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia del rechazo del envío del cargamento de trigo, debido al vencimiento del certificado de origen, motivo por el cual no pudo ser consignado la exportación, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016223/23 (Obra en autos a fs. 03).

Que, en consecuencia, por Resolución SENAVE N° 443/23, se instruyó sumario administrativo a la firma AGRO MONDAY S.A., por las supuestas infracciones a las normativas reglamentarias, específicamente los artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22, y que fuera notificada a la misma.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo de la firma sumariada a través de su representante convencional conforme al poder especial que obra en autos, manifestó que *“...contrato los servicios de la Firma Granex S.A. la cual se encuentra debidamente registrada y habilitada para la prestación de servicios de fumigaciones la cual se acredita conforme Certificado de Fumigaciones fueron realizados en el silo de la Firma Agro Monday S.A.”* (Sic).

Que, conforme al estudio exhaustivo del caso, manifestado por la firma sumariada de la responsabilidad sobre la fumigación del producto, en el escrito de descargo menciona que habían contratado con la empresa que realizó la fumigación, el contrato siendo un acto jurídico privado de transferir una obligación entre las partes interesadas, por tal solo tiene efecto entre partes contratantes, no es oponible a terceros, se tiene que el alcance es del expedidor, en este caso puntual de la firma AGRO MONDAY S.A., ya que es el responsable de que la concentración residual de fumigantes en los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no sobrepase el TL

RESOLUCIÓN N° 493-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO MONDAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación, tal como establece en las disposiciones del SENA. Así también es importante indicar, que se encuentran agregados en autos, el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito y la planilla de control de detección de gases fumigantes, consignadas a nombre de la firma AGRO MONDAY S.A., por tal motivo se demuestra claramente, que la falta de aireación establecida en la carga de trigo a fin de que no contenga gases para el transporte, es de la firma sumariada.

Que, para el efecto, se puede señalar que el SENAVE como ONPF y considerando las atribuciones otorgadas en su ley de creación, tiene la potestad de realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI de Campestre de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de trigo a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican los técnicos que la firma exportadora no ha respetado con el tiempo de aireación para fumigantes constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (*que fueron debidamente internalizados por el país*), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **AGRO MONDAY S.A.**, de infringir los artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **AGRO MONDAY S.A.**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N°...493...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO MONDAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRO MONDAY S.A., de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, por el hecho de la detección 14 ppm de sustancias (fosfina), en envíos de granos de trigo – categoría exportación, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento, en transgresión a los protocolos que rigen en la materia – ficha técnica.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGRO MONDAY S.A., con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la firma AGRO MONDAY S.A., en el domicilio real.

Stela Caballero
Secretario General

PS/mc/rp

Emilio Soria Melo
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL